



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	FGI Garantías Inmobiliarias S.A.
Demandado	Luis Horacio Vélez González y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00912-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020 y atendiendo a que la parte actora solicitó los intereses moratorios de cada uno de los canones de arrendamiento de manera adecuada al momento de la presentación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.** y en contra de **LUIS HORACIO VÉLEZ GONZÁLEZ, SERGIO VÉLEZ GONZÁLEZ y OSVALDO CANO TORRES**, por la siguientes sumas:

- **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$587.645,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés

bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.285.300,00)** por concepto de UN canon de arrendamiento, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.285.300,00)** por concepto de UN canon de arrendamiento, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.285.300,00)** por concepto de UN canon de arrendamiento, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.285.300,00)** por concepto de UN canon de arrendamiento, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.285.300,00)** por concepto de UN canon de arrendamiento, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$342.747,00)** por concepto de saldo adeudado a UN canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE, portadora de la T.P. 307.444 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46a5331cfa99c15afce1314cc02af24d7ac035369a60bf727331dd330badadf

Documento generado en 20/10/2021 11:00:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**